

JUZGADO MILITAR

NO. 118

B U N G O S

B 21

Tengo el honor de recibir a

V.S. testimonio de fe en la causa

Suplicante Num. 1285 de 1938

dirigida contra Pablo Benigno Diez
por delito de

Benigno

Según lo se consta el oportuno

aprovecho de recibos.

Las guardas a V.S. muchos años.

Dadas a 12 de Abril de 1940

El Jefe de Sala



[Handwritten signature]

En fe de lo cual se otorga el presente testimonio de fe en la causa...



Benigno



FILIACION DE Pablo Benavides Diez

EDAD 32 años

NATURAL Munilla

VECINO DE Miranda de Ebro

PROFESIÓN peluquero

HIJO DE Victoriano Y Leimota

CON BUENA O MALA CONDUCTA Buena

ANTECEDENTES No constan





ISIDORO GUTIERREZ GARCIA, secretario habilitado del Juzgado Militar Num, 16, sección W, del que es Jefe Instructor el Oficial segundo del Cuerpo Jurídico Militar D. RAMON RODRIGUEZ ITURRALDE.

C E R T I F I C O: =que en causa sumarisima de urgencia Num, 1285-78 se guida contra el encartado PABLO BERGUILZA DIEZ, aparecen

los particulares que copiados literalmente dicen como sigue:
RESUMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR.- ILMO. Sr.: D. Tomas Manero de la Fuente, Oficial segundo honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Juez Instructor del Juzgado Militar Num, 14 al Ilmo. Sr. Presidente de los Consejos de Guerra emanantes de esta Plaza tiene el honor de EXPONER: Se inició ó la presente causa sumarisima en averiguación de la conducta y actividades politicas de PABLO BERGUILZA DIEZ, vecino de Miranda de Ebro en virtud de orden de proceder obrante a al FI, I a la que acompaña expediente instruido al mismo encartado por el Juzgado Militar num, 13 de esta plaza, en la que consta que dicho encartado estaba afiliado al partido socialista y al Socorro Rojo Internacional, siendo gran propagandista de estas ideas. Sirviendose del cargo de guardia rojo practicó varias detenciones a personas de derechas. La noche del alzamiento se distinguió en localidad notablemente, excitando a las masas a la revolución, folios 4 al 6.-Presta declaración el encartado confesando haber pertenecido al partido socialista, y a las Juventudes Unificadas de cuya organización fué vocal. Niega el encartado haber pertenecido al Socorro Rojo, que nunca intervino en partidos politicos y que es incierto que arengase a las masas el día del Alzamiento Nacional y que tampoco intervino en la detención de las personas de orden. Cita testigos de descargo quienes deponen en el sumario manifestando que ignoran en absoluto la actuación del encartado tanto social como politicamente, folios 8 y 9.-Despreocupándose de lo actuado que el encartado es posible autor de un delito de auxilio a la rebelión militar de dictop el correspondiente auto de procesamiento obrante al folio 9; obrando la notificación y declaración inagatoria al el mismo vto.,.-Informes de las Autoridades del pueblo del encartado atestiguan que el mismo pertenecía a izquierda Republicana y a el "Socorro Rojo" del pueblo, y como tan intervino en propagandas de izquierdas excitando a las masas a actos vandálicos. Tomó parte en persecución de personas de derechas. Era cotizante del Socorro Rojo Internacional. Folio 13 al 16.-Se leen en autos declaración presta a por el vecino de Miranda de Ebro Emilio Arbaiza Carcano ante el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Rentería. Este Sr. expone que el consta que el encartado pertenecía a partidos de extrema izquierda y que desarrolló gran actividad en la propaganda de sus ideas.-El declarante por el mero hecho de ser persona de derechas fue un a vez perseguido por el encartado quien se valió del cargo de ser guardia rojo del pueblo para proceder a la detención y cacheo del declarante.-Folio 20.----- Y estimando el que suscribe haber practicado cuantas diligencias son propias del sumario, tiene el honor de elevar estas a V.S.I. para la resolución que estime de justicia.-Burgos a 23 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria. EL JUEZ INSTRUCTOR: Tomas Manero Publicado.- Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Especial de Procedimiento sumario de detenidos gubernativos y otros, Burgos.

7906012

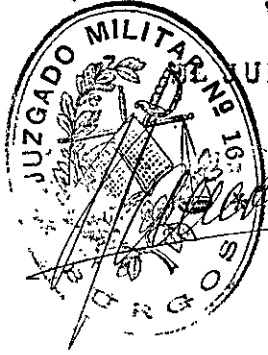
HOJA CORRESPONDIENTE A PABLO BERGUIZAS DIEZ. De la actuación practicada resulta que el procesado de antecedentes izquierdistas y según reconoce en su propia declaración obrante a los fs. 2º y 3º) ya que dice que fué vocal de las juventudes Socialistas Unificadas, era al mismo tiempo un activo propagandista y excitador de las masas perteneciendo a la guardia roja también de la localidad con la que actuó deteniendo a personas de derechas entre ellas a los vecinos de Miranda de Ebro, Emiliano Arbaiza Carcam, como lo atestigua este en su declaración al fo 20.-El Fiscal pide la pena de Reclusión mayor por considerar que los hechos realizados constituyen un delito de auxilio a la rebelión definido y penado en el art. 240 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar.-Burgos a 7 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-EL FISCAL JEFE: FERNANDE VIVES. Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: MINISTERIO FISCAL JUICIO MILITAR.-----

U T C En la plaza de Burgos a 20 de Febrero de 1940.-Reunido el Consejo de Guerra permanente para examinar las actuaciones del presente sumarisimo Nº 128.-38 seguido contra PABLO BERGUIZAS DIEZ. RESULTAND: que el encartado se hallaba detenido gubernativamente desde el 29 de Julio de 1936, sin que se acredite se asustara al triunfo del alzamiento nacional ya que la detención intentada en la persona de Emilio Arbaiza se efectuó en Abril de 1936. RESULTAND: que el Ministerio Fiscal a quien se han pasado las actuaciones propone la celebración de vista y acusa al encartado como cómplice de un delito de auxilio a la rebelión; CONSIDERANDOS: que agota la investigación sumarial, no aparece dicho sin perjuicio de lo actuado cargos suficientes para constituirse en constitutivos de delito contra el procesado por lo que se está en el caso previsto en el Nº 1º del art. 238 del Código de Justicia Militar. EL CONSEJO DE GUERRA, para dar las actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Sexta Región, acordando el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, con que ha incurrido incurrido el encartado en el delito de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1939, acordando el sobreseimiento provisional de la causa del procesado. Lo firman el Sr. Rufea Cabezas, Sr. Padas, Sr. Gallabrero Gil, Sr. Bernal Alonso y Sr. Santiago Iglesias, todos ellos rubricados.-----

Burgos a 4 de Marzo de 1940.-Examinada el presente sumarisimo, y RESULTAND: que el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones por carecer de relevancia penal los hechos que se le imputan al procesado citados en el acusado. CONSIDERANDOS: que procede el sobreseimiento cuando no resulta debidamente justificada la perpetración del delito perseguido. VISTOS, los arts. 237, 238, 239 y 240 del Código de Justicia Militar. ACORDAR: El sobreseimiento provisional de la presente causa en favor del procesado, PABLO BERGUIZAS DIEZ, y su inmediata libertad. Ponen las autos al Juez de Ejecuciones de la Plaza del sumarisimo a los fines de notificación y unión de testimonios prevenidos. Por el Juez de Ejecuciones se deducirá el testimonio correspondiente para el Tribunal de Responsabilidades Políticas con arreglo a lo prevenido en la Ley de 19 de Febrero de 1939.-EL AUDITOR: JOSE CASADO GARCIA. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR.-----

CORRESPONDIE BIEN Y FIELMENTE con su original que me remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que firmo con el Vº Bº de Sr. Juez en Burgos a doce de Abril de mil novecientos cuarenta.-----

Vº Bº



JUEZ MILITAR

[Handwritten signature]

El Secretario.

[Handwritten signature]